



CONTRATO NO.	004 DEL 03 DE ENERO DE 2024
	EFICIENCIA CORPORATIVA EMPRESARIAL S.A.S. NIT No. 900.826.776-7
REPRESENTANTE LEGAL	YOVANI MONTENEGRO RAMIREZ C.C. NO. 74.281.600
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASISTENCIA TEMÁTICA Y TÉCNICA DE ORIENTACIÓN EN ASPECTOS REGULATORIOS EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO, RÉGIMEN DE DESCUENTOS ASOCIADOS A LA CALIDAD DEL SERVICIO, ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO, ACTUALIZACIÓN DE COSTOS Y TARIFAS AAA, AUTOEVALUACIÓN DEL PGR, ACTUALIZACIÓN DEL PGR, ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA - PEC AAA, REPORTES SUI DE ENERO A AGOSTO DE 2024 Y APOYO TÉCNICO DE ORIENTACIÓN RELACIONADOS CON REQUERIMIENTOS QUE REALICE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN PRO DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO A CARGO EMERCOTA S.A. E.S.P."
VALOR	LA CUANTÍA ESTIMADA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONTRATO ES LA SUMA DE SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$73.500.000.00) M/CTE.
FORMA DE PAGO	LOS PAGOS DE ESTE CONTRATO SE HARÁN EN MENSUALIDADES VENCIDAS, PREVIA ENTREGA DEL INFORME DE ACTIVIDADES, FACTURA O CUENTA DE COBRO Y CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, DESIGNADO POR EMERCOTA S.A. E.S.P. Y EL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD, PENSIÓN Y ARL).
PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SE CONTARÁ A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL MISMO, Y SU VIGENCIA SERÁ HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2024.
LUGAR DE EJECUCIÓN	EN LA SEDE ADMINISTRATIVA DE EMERCOTA S.A. E.S.P., CALLE 12 NRO. 4 - 35 DEL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA O DONDE, POR LA CALIDAD DEL OBJETO CONTRACTUAL, SE REQUIERA.



Entre los suscritos a saber el señor **JOSÉ ARTURO MÓRTIGO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.398.774 de Chía – Cundinamarca, actuando en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P. con NIT No. 900.124.654-4, Sociedad Anónima Descentralizada del Nivel Municipal; nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 14 del veinticuatro (24) de Junio de dos mil veinte (2020), en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del Artículo 46 de los Estatutos, quien para efectos se denominará LA EMPRESA, por una parte y por la otra **YOVANI MONTENEGRO RAMIREZ**, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.281.600 de Guateque - Boyacá, obrando en nombre y representación legal de **EFICIENCIA CORPORATIVA EMPRESARIAL S.A.S.**, sociedad de derecho privada identificado con NIT 900.826.776-7, según todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio, documento adjunto al presente contrato y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: a) La Constitución Política de Colombia consagra que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual intervendrá por mandato de la ley entre otras actividades en los servicios públicos y privados, para racionalizar la económica con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, la distribución equitativa de las oportunidades y el beneficio del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. b) La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le corresponde establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información – SUI, el cual se surte de la información provenientes de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, sujetos a la vigilancia, inspección y control. c) El artículo 79 de la Ley 142 de 1994, señala como función de la Superservicios, la de establecer los sistemas uniformes de contabilidad que debe aplicar quienes presten servicios públicos, según la naturaleza del servicio y monto de sus activos y con sujeción siempre a los principios de contabilidad generalmente aceptados. d) Mediante el Decreto 2483 de 2018 el Gobierno Nacional estableció criterios para que los prestadores de los servicios públicos preparen la información financiera y su clasificación en grupo de acuerdo a las características y adopto el marco técnico normativo para cada grupo. Entre tanto la Contaduría General de la Nación – CGN expidió la Resolución 414 de 2014, 533 de 2015 y 037 de 2017 por las cuales se incorporó en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas y entidades de gobierno. e) A través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, el cual fue prorrogado en distintas oportunidades por causa de la pandemia derivada de la COVID 19, evidenciando que la información financiera recibida de manera anual, a finales del primer semestre de la año, resulta inoportuna e insuficiencia para adoptar decisiones y garantizar las medidas necesarias para la correcta prestación de los servicios públicos domiciliarios. f) La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD mediante Resolución No. SSPD – 20201000055775 del 03 de diciembre de 2020, establece los requerimientos y plazos para el cargue de información Financiera Especial – IFE; siendo la información a reportar de manera trimestral en el aplicativo NIF XBRL a través de los puntos de entrada correspondientes, sin que esto implique el no reporte de la información anual. g). De otra parte y mediante Resolución SSPD 20161300013475 del 16 de mayo de 2016, la misma entidad determinó que los prestadores de servicios público domiciliarios, deben reportar la





información financiera anual a través del SUI atendiendo los plazos máximos establecidos por dicha entidad de acuerdo al último dígito del ID del Registro Único de Prestadores de Servicios – RUPS. Es así que mediante Resolución SSPD 20231000215345 del 29 de marzo de 2023, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, estableció los plazos para el cargue de información financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2022; información que debe reportarse a través del aplicativo NIF XBRL establecido por la SSPD en el Sistema Único de Información – SUI. h) Por todo lo anterior es necesaria, oportuna, conveniente y pertinente la contratación de un servicio profesional que cuente con experiencia de por lo menos un (01) año, relacionada en el sector de servicios públicos, para desarrollar el objeto contractual que se describe en el presente estudio previo. **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASISTENCIA TEMÁTICA Y TÉCNICA DE ORIENTACIÓN EN ASPECTOS REGULATORIOS EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO, RÉGIMEN DE DESCUENTOS ASOCIADOS A LA CALIDAD DEL SERVICIO, ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO, ACTUALIZACIÓN DE COSTOS Y TARIFAS AAA, AUTOEVALUACIÓN DEL PGR, ACTUALIZACIÓN DEL PGR, ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA - PEC AAA, REPORTES SUI DE ENERO A AGOSTO DE 2024 Y APOYO TÉCNICO DE ORIENTACIÓN RELACIONADOS CON REQUERIMIENTOS QUE REALICE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN PRO DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO A CARGO EMSERCOTA S.A. E.S.P.”** i) Que, dentro del presupuesto de la Empresa, existe partida suficiente para dar cumplimiento al presente contrato, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad No 2024000021 vigencia 2024 expedido por el Profesional Universitario del área financiera de la Empresa. j) Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad del estatuto de contratación y sus modificaciones, k) Que la Empresa tuvo en consideración para el presente contrato lo establecido en el Artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 señala que los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. L) Que, por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente Contrato el cual se regirá por el régimen privado y demás Normas reglamentarias y por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO: -PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASISTENCIA TEMÁTICA Y TÉCNICA DE ORIENTACIÓN EN ASPECTOS REGULATORIOS EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO, RÉGIMEN DE DESCUENTOS ASOCIADOS A LA CALIDAD DEL SERVICIO, ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO, ACTUALIZACIÓN DE COSTOS Y TARIFAS AAA, AUTOEVALUACIÓN DEL PGR, ACTUALIZACIÓN DEL PGR, ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA - PEC AAA, REPORTES SUI DE ENERO A AGOSTO DE 2024 Y APOYO TÉCNICO DE ORIENTACIÓN RELACIONADOS CON REQUERIMIENTOS QUE REALICE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN PRO DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO A CARGO**



EMSERCOTA S.A. E.S.P.” PRODUCTOS REQUERIDOS. SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: - Para la ejecución del objeto contractual, el contratista se compromete a desarrollar sus actividades, así: **ESPECIFICAS:** **1. ASESORIA TEMATICA REGULATORIA Y DE ACOMPAÑAMIENTO DOCUMENTO AL CALCULO DE DESCUENTOS ASOCIADOS A LA CALIDAD DEL SERVICIO ESTABLECIDA EN EL TITULO VII DE LA RESOLUCIÓN CRA 688 DE 2014 (MODIFICADA, ADICIONADA Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN CRA 735 DE 2015), MODIFICADA Y ADICIONADA POR LA RESOLUCION CRA 823 DE 2017, SEGUNDO SEMESTRE 2023 Y PRIMER SEMESTRE DE 2024.** 1. ASESORIA GESTIÓN ASOCIADA A LAS METAS DE CALIDAD DEL AGUA 1.1 Cálculo del Indicador de Calidad del Agua Potable (ICAP). 1.2 Valor de incumplimiento asociado a la calidad del agua (VICAP) 1.3 Descuento aplicable al suscriptor asociado a la calidad del agua (DICAPS). 2. ASESORIA GESTIÓN ASOCIADA A LAS METAS DE CONTINUIDAD DEL SERVICIO 2.1 Cálculo de los Indicadores de Continuidad 2.2 Valor de incumplimiento asociado a la continuidad del servicio (VICON). 2.3 Descuento aplicable al suscriptor afectado por la continuidad del servicio 3. ASESORIA GESTIÓN ASOCIADA A LAS METAS PARA RECLAMOS COMERCIALES 3.1 Indicador de Reclamos Comerciales 3.2 Valor de incumplimiento asociado a los reclamos comerciales 3.3 Descuento aplicable al suscriptor asociado a los reclamos comerciales 4. ASESORIA TOTAL DE DESCUENTOS APLICABLES A CADA SUSCRIPTOR 4.1 Descuento total aplicable al suscriptor del servicio 5. ASESORIA VERIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE CALIDAD Y DESCUENTOS 5.1 Verificación de los indicadores 5.2 Verificación de la estimación de los descuentos 5.3 Certificación de la aplicación de los descuentos 5.4 Orientación Reporte de la información de verificación 2. **DOCUMENTOS DE ANALISIS Y PROYECCION DE RESPUESTAS A ORIENTACIONES TEMATICAS A RESOLUCION DE REQUERIMIENTOS INTERPUESTOS POR PARTE DE LA SSPD A EMSERCOTA S.A. E.S.P.** Revisión contenidos de requerimientos SSPD. Proyección de consideraciones normativas para resolución de requerimientos. Acompañamiento a posibles mesas trabajo ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 3. **ORIENTACIONES TEMATICAS SOBRE NUEVAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE REGULACIÓN QUE EXPIDA LA CRA CON AFECTACION A EMSERCOTA S.A. E.S.P.** -Difusión y puesta en conocimientos de nuevas disposiciones regulatorias CRA -Platicas de socialización contenidos nuevas disposiciones regulatorias CRA 4. **ASISTENCIA TÉCNICA Y TEMÁTICA EN MATERIA DE CONCILIACIÓN DE CUENTAS Y CÁLCULO DE LA TARIFA FINAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO QUE INCLUYA LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO.** Asistencia técnica y temática relacionada con la conciliación de cuentas según lo establecido en el Decreto 596 de 2016 y Resolución 276 de 2016 de lo cual se llevará a cabo reunión con las organizaciones de recicladores de oficio con las cuales se ha conformado el comité de conciliación de cuentas. Así como el apoyo y asistencia en el cálculo de la tarifa mensual final del servicio público de aseo que incluya la actividad de aprovechamiento en atención a las normas regulatorias vigentes en materia tarifaria aplicada por Emsercota S.A. E.S.P. 5. **AUTO-EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS – PGR** Documento auto-evaluación teniendo en cuenta las metas establecidas para cada vigencia en el Plan de Gestión y Resultados – PGR, aprobadas por la entidad tarifaria local de tal manera que se identifique cual es el resultado frente a la meta y los avances. Tablero de control de la planeación del Plan de Gestión y Resultados – PGR – Dimensión -- Subdimensión -- Indicador – Resultado -- Meta año i --



Estándar de medición (No Normalizado) -- Calificación (Resultado/Meta) o (Meta/Resultado) **6. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS –PGR – SEGÚN RESULTADOS IUS PUBLICACIÓN SSPD 2021 (RESOLUCIÓN CRA 906 DE 2019 – 926 DE 2020 Y 946 DE 2021).** Documento de la revisión y análisis de los Resultados del Indicador Único Sectorial “IUS” 2023 de EMERCOTA S.A. E.S.P., según publicación 2024 que realice la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD que contiene: Actualización del Tablero de control de la planeación del PGR – Dimensión - Subdimensión -Indicador - Resultado - Meta año i - Estándar de medición (No Normalizado) - Calificación (Resultado/Meta) o (Meta/Resultado) Presentación ante la entidad tarifaria local de la actualización del Plan de Gestión y Resultados –PGR Proyección acto de aprobación actualización del Plan de Gestión y Resultados –PGR **7. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO VIGENCIA 2024** Verificación de la idoneidad de la Ocurrencia del Evento y sus impactos sociales, económicos y ambientales, Verificación de la idoneidad de los requerimientos institucionales, los recursos físicos y humanos para atender los posibles impactos causados por un evento. Verificación de la idoneidad de la secuencia coordinada de acciones. Verificación de Línea de Mando. Verificación de protocolos de actuación antes los diferentes escenarios de riesgo. Actualización de proyectos a corto y largo plazo de reducción del riesgo **8. VALIDACIÓN, REPORTE Y CERTIFICACION DE INFORMACION A LA PLATAFORMA DEL SISTEMA UNICO DE INFORMACIÓN – SUI** Cargue de información Comercial – Formato Facturación AAA mensual vigencia 2023 con fechas de reporte año 2024, según calendario de reporte - Resolución SSPD 237705 de 2017 y Resolución SSPD 39945 de 2017. Cargue de información Administrativa y Financiera del Formato de Costos y Gastos según lineamientos normativos – Anexo 2- Costos ABC vigencia anual 2023 con fecha de reporte 2024 – Resolución SSPD 48765 de 2010 y Resolución SSPD 25985 de 2006. Cargue de información técnica operativa anual 2023 con fecha de reporte anual 2024y cargue de información mensual de enero a agosto de 2024 con fecha de reporte año 2024– servicio de aseo - Resolución SSPD 237705 de 2017 y Resolución SSPD 39945 de 2017. Cargue de información mensual de enero a agosto 20243 con fecha de reporte año 2024 – servicio de AAA- Resolución SSPD 237705 de 2017 y Resolución SSPD 39945 de 2017. Cargue de información del formato de Formulación y Ejecución de Proyectos anual 2023 con fecha de reporte año 2024 y semestral 2024 con fechas de reportes año 2024 - Resolución SSPD 48765 de 2010. Actualización Registro Único de Prestadores de Servicios – RUPS, vigencia 2024 **9. ACTUALIZACIÓN DE COSTOS Y TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.** Documento acto administrativo de actualización de costos y tarifas para los servicios de acueducto, alcantarillado y..aseo, se basa conforme a la metodología establecida mediante Resolución CRA 688 de 2014, 735 de 2015 y 943 de 2021 para los servicios de acueducto y alcantarillado y Resolución CRA 720 de 2015 y 943 de 2021 para el servicio público de aseo, tomando como referencia los indicadores que cada formula contiene, suscriptores y producción de residuos sólidos para el servicio de aseo. **10. DOCUMENTO PROYECCIÓN DE SUBSIDIOS, CONTRIBUCIONES E INGRESO VIGENCIA 2025 POR CADA COMPONENTE.** Documento proyección de subsidios donde se evidencie la necesidad de subsidios para la siguiente vigencia fiscal acorde con la metodología





establecida en el Decreto 1077 de 2015, las contribuciones a recibir, reflejando el déficit o superávit previo a la aplicación del equilibrio entre subsidios y contribuciones; los ingresos proyectados para cada servicio y por componente para la vigencia 2025. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** - 1) Prestar la colaboración suficiente y oportuna al contratista para el cumplimiento del objeto contractual. 2) Garantizar la apropiación de los recursos presupuestales para la ejecución del contrato. 3) Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto contractual. 4) Tramitar oportunamente el pago del valor del contrato respectivo, previa certificación de la efectiva prestación del servicio emitida por el supervisor. **CUARTA: VALOR.** - LA CUANTÍA ESTIMADA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONTRATO ES LA SUMA DE SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$73.500.000.00) M/CTE. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** - LOS PAGOS DE ESTE CONTRATO SE HARÁN EN MENSUALIDADES VENCIDAS, PREVIA ENTREGA DEL INFORME DE ACTIVIDADES, FACTURA O CUENTA DE COBRO Y CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, DESIGNADO POR EMSERCOTA S.A. E.S.P. Y EL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD, PENSIÓN Y ARL). **PARÁGRAFO.** - EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a los honorarios aquí pactados y en ningún momento el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, no habrá subordinación laboral y el contratista goza de plena autonomía para la ejecución del objeto contractual. **SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO** El plazo de ejecución se contará a partir del perfeccionamiento del mismo, y su vigencia será hasta el treinta (30) de agosto de 2024. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** - El gasto que ocasione el presente contrato se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No 2024000021 expedido por la Profesional Universitario del Área Financiera de la EMPRESA, del Presupuesto General de Rentas y Gastos para la vigencia de 2024. **OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA o quienes llegase a emplear y en consecuencia NO TENDRÁ derecho a pago de prestaciones sociales o de algún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordados en este contrato. **PARÁGRAFO:** Para dar inicio al contrato, el CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, A.R.L. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán a su cargo. **NOVENA: MULTAS.** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato dará derecho la EMPRESA a imponerle multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día de retardo, y sucesivas por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y hasta por el término de treinta (30) días calendario. Si vencido este término el CONTRATISTA no cumple con sus obligaciones, la EMPRESA podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso. **PARÁGRAFO.** Las multas de que trata la presente cláusula pueden imponerse como acto independiente a la terminación del contrato, se harán efectivas por cobro al contratista caso en el cual se podrá deducir de su valor o del saldo que se llegare a adeudar a éste. **DECIMA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento del contrato la EMPRESA, podrá imponer al CONTRATISTA, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento





(10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva por la EMPRESA, una vez se dé el hecho del incumplimiento. La efectividad de la sanción penal pecuniaria no impide a la EMPRESA el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. **DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. Si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, se solucionarán, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio, cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la EMPRESA como por el CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y en el artículo 8 y ss., de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.** La Supervisión será ejercida por el funcionario designado por la Empresa para ello, quien deberá velar por la debida ejecución del contrato y realizar la certificación mensual para el pago al CONTRATISTA, además deberá cumplir con las siguientes funciones: 1. Expedir los cumplidos relacionados con la documentación allegada por parte del contratista. 2. Exigir al contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. 4. La correcta ejecución del objeto de la referencia. 5. Verificar que los pagos efectuados se hagan en desarrollo de lo establecido. 6. Informar a la Gerencia las modificaciones que deban producirse en desarrollo de la misma para su correcta ejecución. 7. Proteger los derechos de la Empresa, del contratista y de los terceros que se puedan ver afectados con la ejecución del objeto contratado. 8. Informar a la Gerencia de la Empresa, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato. 9. Reportar al contratista, por escrito las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del objeto del contrato. 10. Proyectar el acta de liquidación del contrato. 11. Verificar el cumplimiento del contratista, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral e informar de ello. 12. Suscribir las Actas de Iniciación y de corte cuando a ello haya lugar. 12. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. **DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente, se terminará. **DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará conforme lo señalado en el manual de contratación de la Empresa, es decir, se dará aplicación a los procedimientos allí señalados para cualquiera de las formas de liquidación del contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. **DÉCIMA SEPTIMA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la



imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora.

PARAGRAFO: Corresponde a la entidad a través del supervisor velar por el estricto cumplimiento del pago y montos de los conceptos de seguridad social y pensión se efectúen, así como verificar según el caso la deducción de pago de Riesgos Profesionales.

DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD: Será obligación del contratista, mantener a la EMPRESA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se suscriba por las partes. Para la ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.

VIGESIMA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA garantizara el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato mediante la constitución de una garantía única a favor de EMSERCOTA S.A. E.S.P., conforme a lo dispuesto en el manual de contratación de la Empresa y demás normas concordantes, en una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia la cual ampara los riesgos que se describen a continuación.

DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO: Para precaver los prejuicios derivados del incumplimiento total o parcial imputables al afianzado contratista de las obligaciones emanadas del contrato, así como en su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, por un valor equivalente desde el diez por ciento (10%) del valor del mismo y su vigencia se extenderá hasta el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más. Si al vencerse dicho plazo no se hubiere logrado la liquidación, antes de dicho vencimiento, el contratista prorrogará la póliza por lapsos sucesivos de cuatro (4) meses hasta tanto se logre la liquidación del contrato.

CALIDAD DE BIENES O SERVICIOS: Por el veinte (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más, contados desde su suscripción.

DE PAGO DE SALARIOS , PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Para cubrir a EMSERCOTA S.A. E.S.P., del riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales relacionadas con salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de acuerdo con lo consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado Contratista y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTIA. EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido en razón de las reclamaciones efectuadas por la EMPRESA. En cualquier momento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA de mantener la suficiencia de la garantía, facultará a la EMPRESA para declarar la caducidad del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. TERMINO PARA SU ENTREGA: EL CONTRATISTA entregará a LA EMPRESA, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única con los amparos ya descritos.

PARÁGRAFO TERCERO. Todos los amparos deben ser constituidos a favor de la EMPRESA EMSERCOTA S.A. E.S.P.

VIGESIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. La legislación aplicable es la privada, de acuerdo al artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por la ley 689 de 2001, el cual consagra el régimen jurídico especial para la celebración de contratos, por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, norma declarada exequible mediante





sentencia C-066 DE 1997. Así mismo y según lo establecido en la Ley 489 de 1998, artículos 38 y demás normas concordantes, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, son entidades descentralizadas por servicios, por lo cual el régimen contractual aplicable es el de derecho privado, contenido en la Ley 142 de 1994, por expresa remisión de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, no obstante las actuaciones adelantadas por las empresas prestadoras de servicios públicos deberán atender de los principios de la función pública. En virtud de lo anterior, la legislación aplicable al presente contrato será la regulada en la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2001 y el manual de contratación de la empresa EMSERCOTA S.A. E.S.P. **VIGESIMA SEGUNDA. CESIÓN.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente a persona o entidad alguna el presente Contrato salvo autorización expresa o escrita de la EMPRESA. **VIGESIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** El presente contrato no podrá modificarse sin previo acuerdo de las partes. **VIGESIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de la posibilidad de la terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de la EMPRESA, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Cota, Cundinamarca. Para constancia se firma en Cota - Cundinamarca, a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

EMPRESA

JOSÉ ARTURO MÓRTIGO PINZÓN
Gerente
EMSERCOTA S.A. E.S.P.

CONTRATISTA

YOVANI MONTENEGRO RAMIREZ
Representante Legal
EFICOREM S.A.S

Proyecto: A. Carolina Hernández Rojas – técnico profesional Jurídico
Reviso: Johanna Velásquez-Profesional Jurídico

